DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE- 164-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.826

"CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS ESPACIALES"

Elaborado por:

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

7 de octubre de 2019

AL-DEST-IRE- 164-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.826

"CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS ESPACIALES"

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 20.826, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

El proyecto de ley propone la creación de un sistema de registro de Objetos Espaciales, adscrito al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional.

En la exposición de motivos se indica que los progresos científicos y tecnológicos alcanzados en la exploración, investigación y utilización del espacio, ha hecho a Costa Rica incursionar en ese campo con el lanzamiento al espacio del satélite creado por la Asociación Centroamericana de Aeronáutica y el Espacio (ACAE), en asocio con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, denominado "**Proyecto Irazú"**.

Se indica además, que el proyecto se encuentra amparado en la Ley N.° 8838, Aprobación de la Adhesión al Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, del 10 de mayo de 2010. Este Convenio establece la necesidad de que los Estados tratantes adopten las disposiciones legales necesarias para la creación del registro nacional de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre.

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 16 de mayo del 2018, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 13 de julio de 2018, mediante Gaceta Número 128, Alcance número 131.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

La iniciativa fue objeto de estudio por parte de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, propuesta legislativa dictaminada de manera unánime afirmativa, el día 22 de agosto de 2019.

El día 26 de septiembre de 2018, la Comisión Dictaminadora, aprueba dos mociones vía artículo 137, que resultan conexas con la propuesta original, por lo que se ajustan al Derecho de la Constitución Política.

Es importante señalar que el día 3 de octubre de 2019, el Pleno legislativo conoce del informe de mociones vía artículo 137, y se discute por el fondo la propuesta, dándose el primer debate sobre la iniciativa que resulta aprobada con 41 votos a favor y uno en contra. Según acta del día número 80, del día 3 de octubre de 2019, por lo cual pasa a estudio de la Comisión Permanente Especial de Redacción, para su estudio y correspondiente informe según lo dispone el numeral 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Aspectos de Procedimiento

1.- Votación

De conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación, Mayoría absoluta de votos presentes en la Asamblea Legislativa.

2.- Delegación

El proyecto de ley puede ser delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

3.-Consultas Obligatorias

No tiene.

Se elabora un cuadro comparativo entre la propuesta original y el texto finalmente aprobado con el fin de tener claridad de las modificaciones aprobadas.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS ESPACIALES	LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS ESPACIALES
ARTÍCULO 1- Objeto de la ley Créase el Sistema de Registro de Objetos Espaciales, oficina adscrita al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional. Cuyo propósito será la inscripción de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente. ARTÍCULO 2- Definiciones Para efectos de la presente ley se entiende lo siguiente: 1- Registro de Objetos Espaciales: Oficina en la cual se inscribirá todo objeto espacial enviado al espacio ultraterrestre. 2- Estado de lanzamiento: Estado que lance, promueva o de cuyo territorio se realice el lanzamiento de un objeto espacial al espacio ultraterrestre. 3- Objeto espacial: todo objeto físico, tripulado o no tripulado, lanzado al espacio con propósitos de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluyendo la luna y otros cuerpos celestes. Este término denota el vehículo de lanzamiento o transporte, sea este recobrable o no, así como la carga útil o el satélite artificial que será puesto en órbita. 4- Estado de registro: Estado o país a cuyo nombre se inscribirá un objeto espacial lanzado al espacio ultraterrestre, lo cual será notificado al secretario general de las Naciones Unidas. ARTÍCULO 3- Aprobación del reglamento Se delega al Registro Nacional, que de forma reglamentaria se establezcan los requisitos y formalidades para el funcionamiento del Registro de Objetos Espaciales, dentro de los	ARTÍCULO 1- Objeto de la ley Créase el Sistema del Registro de Objetos Espaciales, oficina adscrita al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional. Cuyo propósito será la inscripción de los objetos espaciales lanzados o no al espacio ultraterrestre, promovidos y desarrollados desde el territorio nacional, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente. ARTÍCULO 2- Definiciones Para efectos de la presente ley se entiende lo siguiente: 1) Registro de Objetos Espaciales: Oficina en la cual se inscribirá todo objeto espacial lanzados o no al espacio ultraterrestre, promovidos y desarrollados desde el territorio nacional. 2) Estado de lanzamiento: Estado que lance, promueva o de cuyo territorio se realice el lanzamiento de un objeto espacial al espacio ultraterrestre. 3) Objeto espacial: todo objeto físico, tripulado o no tripulado, lanzado o no al espacio con propósitos de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluyendo la luna y otros cuerpos celestes. Este término denota el vehículo de lanzamiento o transporte, sea este recobrable o no, así como la carga útil o el satélite artificial que será puesto en órbita. 4) Estado de registro: Estado o país a cuyo nombre se inscribirá un objeto espacial lanzado o no al espacio ultraterrestre, lo cual será notificado al secretario general de las Naciones Unidas. ARTÍCULO 3- Registro El registro de estos objetos requerirá que sean debidamente identificados en cuanto a sus características, propietarios y demás datos y

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

doce meses siguientes a la publicación de la presente ley. ARTÍCULO 4- Reforma del inciso c) del artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N.° 5695, de 28 de mayo de 1975. Se reforma el artículo 2 de la Ley N.º 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975, y sus reformas. El texto dirá: Artículo 2- Forman el Registro Nacional, además de las dependencias que se adscriban por otras leyes, las siguientes: (…) c) El Registro de Bienes Muebles que comprende: vehículos automotores, aeronaves, buques, objetos espaciales y el Sistema de Garantías Mobiliarias (…) Rige a partir de su publicación.	requerimientos que el Registro Nacional solicite. Asimismo, se deberá indicar si el objeto espacial ha sido lanzado al espacio ultraterrestre. ARTÍCULO 4- Notificación de inscripción El Registro Nacional de la República de Costa Rica deberá notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual a su vez tendrá que informar al Secretario General de las Naciones Unidas los siguientes hechos: a) La inscripción de un objeto espacial. b) Información relativa a los objetos espaciales que ya no estén en la órbita terrestre. c) Cuando el objeto espacial lanzado esté marcado con algún designación o número de registro. ARTÍCULO 5- Reforma del inciso c) del artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N.° 5695, de 28 de mayo de 1975 Se reforma el artículo 2 de la Ley N.º 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975, y sus reformas. El texto dirá: Artículo 2- Forman el Registro Nacional, además de las dependencias que se adscriban por otras leyes, las siguientes: (…) c) El Registro de Bienes Muebles que comprende: vehículos automotores, aeronaves, buques, objetos espaciales y el Sistema de Garantías Mobiliarias (…). TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley, dentro de los doce meses siguientes a su publicación. Rige a partir de su publicación.

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Sin más observaciones, se suscribe.

Atentamente.

Alvaro Hernández Hernández

Asesor Parlamentario

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr